



**RAD. NO. 2300131050052021 – 00021- PRC- ORD- LAB- Luz Estella Soto Pastrana
contra ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VALENCIA y otros.**

SECRETARIA, Enero diecinueve (19) de dos mil veintidos (2022)

Señor juez informo a usted que las demandadas la ESE Hospital Sagrado Corazon de Jesus de Valencia, Sintracorp, Sintracol y presentaron contestación a la demanda; **Provea.**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Montería, Enero veinte (20) de dos mil veintidos (2022)

Tal como lo informa la secretaria de este despacho, las demandadas Sintracol, ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Valencia, Sintracorp e Integridad S.A.S presentaron contestación a la demanda dentro del término de traslado, cuyos escritos sobre el cual pasará el despacho en dar el trámite correspondiente, por lo que a continuación se verificará si cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.L y de la S.S.

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

.....

....

Es así que la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Valencia se abstuvo de hacer un



pronunciamiento de los hechos de la demanda subsanada y que en todo caso no lo hizo referente a los hechos 19, 20, 21, 22 y 23.

Así las cosas se incumple de inmediato con el mandato que se estatuye en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T de la S.S, por lo que se inadmitirá la contestación de la demanda a fin que sea subsanada en el término de cinco (5) días de conformidad con lo signado artículo 31 del CPL y SS modificado por el canon 18 de la ley 712 de 2001

En cuanto a la contestación de la demanda presentada por Sintracol S.A.S, Integridad S.A.S y Sintracorp en Liquidación, estas se encuentran en conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, el Ministerio del Trabajo dio respuesta a lo solicitado por este despacho en auto del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) , aporta certificado de existencia de las organizaciones sindicales SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN SALUD INTEGRAL (SINTRACORP) y SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS POR LA SALUD DE COLOMBIA (SINTRAUNSACOL).

Estando pendiente se surta la notificación del SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS POR LA SALUD DE COLOMBIA (SINTRAUNSACOL), y como de las anteriores certificaciones se podría extraer la información tendiente a establecer la dirección de correo electrónico allí reportado, pero que revisado tales documentos, en ellos no se encuentra incluida la dirección de notificación de la demandada SINTRAUNSACOL, por lo que a fin de obtener esta información se ordenara que por secretaria se oficie al Ministerio del Trabajo para que remita copia de los últimos actos registrados por esa organización sindical en donde se incluya la dirección electrónica en donde se les pueda notificar.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de Sintracol S.A.S, Integridad S.A.S y Sintracorp en Liquidación.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días a la demandada ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Valencia para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de la demanda, so pena de tener los hechos de la subsanación de la demanda como probados.



TERCERO: Requerir a la demandada E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Valencia para que, al momento de subsanar la contestación de la demanda, presenten la subsanación de las inconsistencias en un escrito integrado a la contestación de la demanda.

CUARTO: Por Secretaria Oficiése al Ministerio del Trabajo para que en el término de tres (3) días remita copia en medio digital de los últimos actos registrados por el SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS POR LA SALUD DE COLOMBIA (SINTRAUNSAOL), en donde se incluya la dirección electrónica en donde se les pueda notificar.

QUINTO: Reconózcase y Téngase como apoderado de los demandados Integridad S.A.S Sintracol S.A.S y Sintracorp en Liquidación al abogado Hugo David Falcon Prasca para los fines y con las facultades que le fueron conferidas en el memorial poder adjunto a la contestación de la demanda y de quien se pudo verificar la ausencia de sanciones que le impidan el ejercicio de la abogacía según certificado No. 119016 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

SEXTO: Reconózcase y Téngase como apoderado de la E.S.E Hospital Sagrado Corazon de Jesus de Valencia a los abogados Adan Antonio Artuz Rios y Tomas Antonio Valdelamar Avilez para los fines y con las facultades que le fueron conferidas en el memorial poder adjunto a la contestación de la demanda y de quien se pudo verificar la ausencia de sanciones que le impidan el ejercicio de la abogacía según certificados No. 119005 y 119013 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia